



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 42-04-13588, por el cual la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Información eleva a consideración de este H. Consejo Directivo, el Acta N° 15 del H. Consejo Académico Consultivo de fecha 22 de setiembre de 2004, por la que se aprobara la solicitud de recontractación de los postulantes Jorge Ratti, Sara Fernández y Jorge Acosta, presentados en los concursos de las asignaturas "Economía y Comunicación Social" y "Movimientos Estéticos y Cultura Argentina"; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud reconoce como fundamentos, las consecuencias derivadas de la aprobación y consecuente designación de los postulantes propuestos por el Tribunal llamado a entender -respectivamente- en los concursos para cubrir Auxiliares de la Docencia en las asignaturas "Economía y Comunicación Social" y "Movimientos Estéticos y Cultura Argentina", ambos aprobados por resolución HCD N° 208/04;

Que los resultados de ambos concursos se encuentran firmes y consentidos, no habiéndose interpuesto impugnación alguna por ninguno de los postulantes;

Que giradas las presentes actuaciones a Dirección de Asuntos Jurídicos, ésta produjo Dictamen N° 31.991, por el que se advierte que la resolución proponiendo la recontractación de docentes que resultaron perdidosos en dichos concursos iría en contra de la propia normativa de la Escuela, sobre criterios y procedimientos generales para la cobertura de cargos docentes por licencias, vacancias definitivas o creación de nuevos cargos a implementar, según Acta N° 5 de fecha 2 de abril de 2003;

Que no obstante la claridad de la remisión efectuada, que toma fundamento en la nota de elevación de las presentes actuaciones (fs. 1), la Comisión de Enseñanza y Concursos estima improcedente condicionar la resolución que en definitiva dicte este H. Cuerpo, en cuanto el Acta N° 5703, por su propia denominación, da cuenta de criterios y procedimientos generales cuya práctica se ha legitimado a través del consenso otorgado por el H. Consejo Académico Consultivo de la Escuela, pero carece de fuerza imperativa, toda vez que dichos concursos fueron sustanciados bajo el régimen estatuido por Resolución HCD N° 187/87 según surge de las respectivas resoluciones por las que aprobaran respectivamente las convocatorias;

Que asimismo, los supuestos de coberturas interinas por vacancias temporarias o permanentes se rigen por la Ordenanza HCS N° 5/88;

Que ese marco reglamentario surge del mandato imperativo previsto por el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, el que por su Art. 64 dispone que los Profesores Regulares son designados por concurso de conformidad con las ordenanzas y resoluciones que dicte el gobierno de la Universidad, criterio que se hace extensivo, por

el Art. 80 de los mismos Estatutos, a las tres categorías de docentes auxiliares, los que taxativamente deben ingresar por concurso en base al régimen que cada Facultad establecerá, de lo que se deriva con claridad que el ingreso a la carrera académica universitaria, cualquiera sea la categoría docente, se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición;

Que en consecuencia, teniendo en cuenta el marco normativo general, que con carácter imperativo rige en esta Universidad y en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en el caso de los postulantes propuestos para ser recontratados, al no haber sido propuestos en los respectivos órdenes de mérito, y haberse cubierto los cargos concursados con los postulantes propuestos por los respectivos Tribunales, la procedencia de recontractación resulta improcedente y contrario a aquella normativa, en cuanto significaría la creación de nuevos cargos y su respectiva cobertura interina, en plena contradicción a los requisitos de idoneidad exigidos por toda la normativa referenciada;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos aconseja no hacer lugar a la solicitud de aprobación del Acta N° 15 del H. Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Ciencias de la Información de fecha 22 de setiembre de 2004;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1°.- No hacer lugar a la solicitud de aprobación del Acta N° 15 del H. Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Ciencias de la Información de fecha 22 de setiembre de 2004, por la que se aprobara la solicitud de recontractación de los postulantes **Jorge RATTI, Sara FERNÁNDEZ y Jorge ACOSTA**, presentados en los concursos de las asignaturas "Economía y Comunicación Social" y "Movimientos Estéticos y Cultura Argentina".

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Escuela de Ciencias de la Información a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

RESOLUCIÓN N° 113/05.-


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA
LEGAL Y TECNICA


RAMIRO YANIZ FERRERA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA